

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1951 | NUMERO 11.412

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 8 de 26 de enero de 1951, por la cual se reforman artículos de un código y se toman medidas de carácter fiscal.  
Ley N.º 9 de 26 de enero de 1951, por la cual se concede a la ciudad de Panamá de la Universidad de Panamá más facultades.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Justicia

Resolución N.º 1661 de 12 de enero de 1951, por la cual se designa un conciliante.

*Sección G. J. C. y F.*

Resolución N.º 11 de 11 de enero de 1951, por la cual se designa a los jueces de los juzgados de primera instancia en el país.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Departamento de Negocios

Certificados N.ºs. 1001, 1002, 1003 y 1004 de 27 de noviembre de 1950, por los cuales se reconocen como personas jurídicas a las entidades territoriales paraguayas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 201 de 11 de enero de 1951, por el cual se sanciona una firma.

*Sección Finanzas*

Resolución N.ºs. 119 y 2 de 11 de enero de 1951, por la cual se modifican tasas postales.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### REFORMASE ARTICULO DE UN CODIGO Y TOMANSE MEDIDAS DE CARACTER FISCAL

##### LEY NUMERO 8 (DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se reforman el Artículo 202 del Código Fiscal y se toman medidas de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,  
DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 202 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 202: Mientras en cada Distrito no se hayan hecho a los jefes de familias y demás favorecidos con concesiones gratuitas de tierras de acuerdo con este Título, las adjudicaciones que les corresponden, los Alcaldes de los Distritos concederán a quienes las soliciten, terrenos gratuitos para cultivos transitorios por un periodo hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas.

Parágrafo: Los Alcaldes comunicarán a los respectivos Gobernadores el nombre de las personas a cuya favor se expidan las concesiones, así como el área, linderos y ubicación de los terrenos".

Artículo 2º Para practicar una mensura con el objeto de solicitar título de propiedad de un lote de terreno de propiedad nacional, bastará que el agrimensor escogido para la práctica de dicha mensura dé aviso escrito con diez (10) días de anticipación, por lo menos, al Gobernador de la Provincia respectiva, en su carácter de Administrador de Tierras, fijando la fecha determinada en que llevará a cabo la mensura.

En dicho aviso se dejará constancia de la de-

#### MINISTERIO DE EDUCACION Secretaría del Ministerio

Resolución N.º 218 de 15 de noviembre de 1950, por la cual se concede una beca.  
Resolución N.º 219 de 15 de noviembre de 1950, por la cual se concede una beca.

*Sección General*

Resolución N.º 220 de 15 de noviembre de 1950, por la cual se otorgan unas becas.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N.º 86 de 26 de enero de 1951, por la cual se concede una beca.  
Resolución N.º 867 de 10 de enero de 1951, por la cual se concede un subsidio.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.ºs. 100, 101, 102 y 103 de 10 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos reconocimientos.  
Resolución N.ºs. 27 y 28 de 10 de enero de 1951, por las cuales se hacen unos reconocimientos.  
Resolución N.º 29 de 10 de enero de 1951, por la cual se concede una pensión.

Resolución del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avances y Edición.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía aduanera y legalizada para Panamá

creación del terreno que se va a medir, su ubicación, linderos, cabida aproximada, nombre por el cual es conocido y cualesquiera otros datos para la mayor identidad del mismo.

Dentro del plazo aludido el Gobernador que reciba la notificación de la mensura deberá dar cuenta oficial de la misma al Alcalde del Distrito en que está ubicado el bien y éste, a su vez, a los Corregidores y Regidores respectivos para que se dé notificación escrita a todos los que puedan resultar afectados por el acto, a fin de que hagan valer sus derechos.

Parágrafo: El interesado estará en la obligación de abrir las trochas que demarcan claramente los linderos del terreno que se va a medir, con quince días (15) de anticipación, por lo menos, a la práctica de la mensura, a fin de que las personas que puedan ser afectadas queden mejor informadas y puedan reclamar sus derechos ante la autoridad correspondiente.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

*Wenceslao de Ancochea.*

El Secretario,

*Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2012

**OFICINA:**Belles de Barraza.—Tel. 2-3211  
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Belles de Barraza.

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**CONCEDESE A LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA UNAS PROPIEDADES****LEY NUMERO 9**

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

Por la cual se concede a la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá, cadáveres y animales vivos para fines didácticos y de investigación.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***CONSIDERANDO:**

Primero: Que dentro de pocos meses iniciará sus cursos regulares la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá;

Segundo: Que para el adecuado cumplimiento de sus funciones tanto docentes como de investigación científica le es indispensable a la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá disponer de cadáveres y animales vivos para fines didácticos y de investigación;

**DECRETA:**

Artículo 1º Serán propiedad de la Universidad de Panamá todos los cadáveres de personas que mueran y reposen en Hospitales, Cárceles, Reformatorios, Asilos, Manicomios y demás instituciones públicas o que reciban subvenciones del Tesoro Nacional o de los Municipios, que no sean reclamados a más tardar noventa y seis (96) horas después de haber ocurrido la defunción.

Artículo 2º Todo funcionario o empleado público o privado a cuyo cargo se encuentre un cadáver que sea de propiedad de la Universidad de Panamá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, deberá notificar a los representantes de dicha institución al cumplirse las noventa y seis (96) horas de la defunción y efectuar la entrega inmediata del mismo a la persona o personas que el Decano de la Facultad de Medicina designe.

Artículo 3º Los funcionarios o empleados, ya sean de instituciones públicas o privadas, que estén obligados a notificar a la Universidad de Panamá de la existencia de cadáveres que le pertenezcan o efectuar la entrega de ellos de conformidad con el Artículo anterior, y que incurran en demoras o dilaciones, o que en cualquier forma imposibiliten dicha entrega, serán penados por el Alcalde del Distrito con multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a quinientos Balb. (B/. 500.00)

y de cien balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1.000.00) en casos de reincidencia.

Artículo 4º La Universidad de Panamá tiene la obligación de enterrar en cementerio público o de incinerar los cadáveres que haya recibido en virtud de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5º Queda permitida la práctica de experimentos científicos en animales vivos, siempre que ésta se efectúe bajo la vigilancia y con la autorización de algún profesor de la Universidad de Panamá o bajo la vigilancia y autorización de las autoridades de instituciones científicas oficialmente reconocidas.

Artículo 6º La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

*Plinio Varela,*

El Secretario,

*Sebastián Ríos,*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO****RESUELTO NUMERO 1664**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1664.—Panamá, 12 de enero de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional por vagancia, promovido ante el Juez de Policía Nocturno de Panamá contra Gilberto Saldivar o Mario Saldivar, quien fue sorprendido y capturado por la Policía cuando intentaba forzar con una barra de hierro el candado de la casa No. 122 de la Avenida Central, donde se ha establecido una oficina privada de compra y venta de oro.

La resolución N° 1004 de 25 de noviembre de 1950, por la cual el Juez Nocturno impuso a Saldivar un año de trabajo en obras públicas, con base en la ley 57 de 1941, fue confirmada por el Alcalde de Panamá por medio de la resolución N° 571-II de 11 de diciembre del mismo año. Ambos fallos proceden en derecho porque se ha probado plenamente la responsabilidad penal del sindicado en este caso y su reincidencia pertinaz en la comisión de faltas contra la propiedad, por las

cuales ha sido condenado, entre ellas, cuatro veces como vago.

Por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

*Jorge Rubén Rosas.*

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Manuel Cocherane, por Resuelto No. 11 de 10 de Enero de 1951.

Cupertino Salugara, por Resuelto No. 12 de 15 de Enero de 1951.

Alonso Andrión, por Resuelto No. 13 de 15 de Enero de 1951.

Felipe Martínez, por Resuelto No. 14 de 15 de Enero de 1951.

Antonio Martínez, por Resuelto No. 15 de 15 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

*Francisco Carrasco M.*

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

##### CERTIFICADO NUMERO 8658

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8658.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

*El suscrito Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 1º de abril de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Raúl García Lanzas, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de salud expedido por el Dr. F. Bertoli, quien ejerce en Colón, Provincia de Colón:

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal:

Pasaporte N° 4534 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua:

Cheque N° 1152 del Banco The Chase National Bank of New York, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

##### CERTIFICA:

Que el señor Raúl García Lanzas, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir de-

finítivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 29 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6744 del 12 de agosto de 1948.

##### CERTIFICADO NUMERO 8659

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8659.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

*El suscrito Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 21 de octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Eric Oskar Rundgren, natural de Suecia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de salud expedido por el Dr. A. M. Fyfe, quien ejerce en la ciudad de Panamá, República de Panamá:

Certificado de que trabaja en la "Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", establecida en la ciudad de Panamá:

Pasaporte N° T. A. 9689 expedido por las autoridades de Estocolmo, Suecia.

Cheque N° 1446 del Banco The Chase National Bank of New York, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

##### CERTIFICA:

Que el señor Eric Oskar Rundgren, natural de Suecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 29 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6883 del 9 de octubre de 1948.

##### CERTIFICADO NUMERO 8660

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8660.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

*El suscrito Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Fofó Bagatelos, natural de Grecia, para que

se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Adolfo O. Arias, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que su cuñado Dionisio Bagatelos, quien es propietario del "Café Taboga", garantiza su estadia en el país;

Pasaporte N° 5443 expedido por el Ministerio de lo Interior de Grecia;

Cheque N° 78604 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

**CERTIFICA:**

Que el señor Pofó Bagatelos, natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6936 del 11 de Noviembre de 1948.

**CERTIFICADO NUMERO 8661**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8661.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

*El suscrito Director del Departamento de Migración.*

En vista de la solicitud que con fecha 25 de octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio la señora Amy Haas de Merfeld, natural de Estados Unidos de América, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Joel Shrager, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de que su esposo Harry A. Merfeld garantiza su estadia en el país;

Pasaporte N° 165255 expedido por el Departamento de Estado de Washington;

Cheque N° 3196 del Banco "The National City Bank of New York", a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

**CERTIFICA:**

Que la señora Amy Haas de Merfeld, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6938 del 23 de febrero de 1948.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CONSTITUYESE FINCA**

**DECRETO NUMERO 531**

(DE 15 DE ENERO DE 1951)

por el cual se constituye la finca denominada "Tranquilla" en el Distrito de San Carlos.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha solicitado, por medio de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, que se le traspasen 45 Htas. 952 M2. de tierras libres nacionales en el lugar conocido con el nombre de "Tranquilla", Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a fin de distribuirles en Patrimonio Familiar a agricultores pobres que desde hace mucho tiempo vienen ocupándolas transitoriamente y en donde han establecido viviendas;

Que este Ministerio, por conducto de su Sección 2ª (Tierras, Bosques e Ingeniería) ha estudiado la petición de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar y se ha percatado de la conveniencia de la misma así como de que no existe obstáculo legal que se oponga a dicho traspaso, y

Que debe procederse previamente a la inscripción de la Escritura por la cual se separa de las tierras libres de la Nación el globo que más adelante se describe.

**DECRETA:**

Artículo 1º. Segréguese de las tierras baldías de la Nación un globo de terreno de cuarenta y cinco hectáreas con noventa y cinco metros cuadrados (45 Hts. 952 M2) ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, cuyo polígono es el siguiente:

Partiendo de la estación O, situada en el extremo Sureste del polígono, con rumbo N° 339° 44' Oeste y a una distancia de 31.15 metros se llega a la estación 1; de este punto con un rumbo de N 48° 31' Oeste y a una distancia de 210 metros se llega a la estación 2; de este punto con un rumbo de N 25° 31' Oeste y a una distancia de 60 metros se llega a la estación 3; de este punto con un rumbo de N 41° 42' Oeste y a una distancia de 189.10 metros se llega a la estación 4; de este punto con un rumbo N° 52° 05' Oeste y a una distancia de 90 metros se llega a la estación 5; de este punto con un rumbo de N 55° 53' Oeste y a una distancia de 90 metros se llega a la estación 6; de este punto con un rumbo N 40° 04' Oeste y a una distancia de 60 metros se llega a la estación 7; de este punto con un rumbo N 24° 03' Oeste y a una distancia de 95.70 metros se llega a la estación 8; de este punto con un rumbo de N 58° 02' Oeste y a una distancia de 150.90 metros se llega a la estación 9; de es-

te punto con un rumbo N 41° 13' Oeste y a una distancia de 304.30 metros se llega a la estación 10; colindando por este lado desde la estación 0 al 10 con carretera que va a la Laguna; de este punto con un rumbo de S 66° 26' Oeste y a una distancia de 22.40 metros se llega a la estación 11; de este punto con un rumbo S 13° 17' Este y a una distancia de 19.60 metros se llega a la estación 12; de este punto con un rumbo S 27° 49' Este y a una distancia de 45.60 metros se llega a la estación 13; de este punto con un rumbo S 32° 51' Oeste y a una distancia de 50.20 metros se llega a la estación 14; de este punto con un rumbo de S 29° 16' Oeste y a una distancia de 58.60 metros se llega a la estación 15; de este punto con un rumbo S 37° 38' Oeste y a una distancia de 39.80 metros se llega a la estación 16; de este punto con un rumbo N° 38° 52' Oeste y a una distancia de 64.10 metros se llega a la estación N° 17; de este punto con un rumbo N 39° 48' Oeste y a una distancia de 52.00 metros se llega a la estación 18; de este punto con un rumbo N 16° 33' Oeste y a una distancia de 68 metros se llega a la estación 19; de este punto con un rumbo N 0° 59' Oeste y a una distancia de 79.00 metros se llega a la estación 20; de este punto con un rumbo de N 19° 18' Este y a una distancia de 43.20 metros se llega a la estación 21; de este punto con un rumbo N 52° 41' Oeste y a una distancia de 78.15 metros se llega a la estación 22; de este punto con un rumbo S 81° 03' Oeste y a una distancia de 143.25 metros se llega a la estación 23; colindando por este lado de estación 10 a 23 con Andrés Muñoz; de este punto con un rumbo S 12° 00' Oeste y a una distancia de 40.62 metros se llega a la estación 24; de este punto con un rumbo de S 19° 31' Oeste y a una distancia de 63.80 metros se llega a la estación 25; de este punto con un rumbo S 2° 07' Oeste y a una distancia de 66 metros se llega a la estación 26; de este punto con un rumbo S 15° 15' Este y a una distancia de 38.10 metros se llega a la estación 27; de este punto con un rumbo de S 40° 50' Este y a una distancia de 30 metros se llega a la estación 28; de este punto con un rumbo S 28° 26' Este y a una distancia de 502 metros se llega a la estación E; de este punto con un rumbo S 59° 46' Este y a una distancia de 818 metros se llega a la estación D; colindando por este lado dentro estación 23 a D con Andrés Muñoz; de este punto con un rumbo de N 76° 29' Este y a una distancia de 109.20 metros se llega a la estación C; de este punto con un rumbo N° 37° 45' Este y a una distancia de 37.80 metros se llega a la estación B; de este punto con un rumbo N 18° 53' Este y a una distancia de 84 metros se llega a la estación A; y de este punto con un rumbo N 65° 28' Este y a una distancia de 60 metros se llega a la estación O, punto que sirvió de partida para la descripción de dicho globo de terreno colindando por este lado desde estación D a O con Rafael Guardia.

Artículo 2º Traspásase al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la finca que se forme en el Registro de la Propiedad, una vez inscrita la correspondiente Escritura para que los lotes que se formen sean repartidos definitivamente como Patrimonio Familiar de acuerdo con la Ley 22 de 20 de marzo de 1941 a los viejos moradores que desde hace tiempo vienen ocupándolos.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

## CONCEDENSE UNOS PERMISOS

### RESUELTO NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 510.—Panamá, octubre 10 de 1950.

*El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que Alliance Distributors, Inc., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, los siguientes licores:

*Bultos Conteniendo Litros Valor Lit. Lote*  
15 cjs. de Whisky 135 212 025 2104 1108  
King's Ransom

#### RESUELVE:

Conceder permiso a Alliance Distributors, Inc., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, 15 cajas de Whisky King's Ransom, de 135 litros del Lote N° 1108.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Juan Arosemena Q.*

### RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 511.—Panamá, octubre 10 de 1950.

*El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que Almacén Angelini, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Terarópulos, S. A., los siguientes licores:

*Bultos Conteniendo Litros Valor Lit. Lote*  
10 cjs. de Whisky 9. 12 075 5522 25716A  
White Horse

#### RESUELVE:

Conceder permiso al Almacén Angelini para que pueda traspasar de sus existencias del Alma-

cén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Tagarópulos, S. A., 10 cajas de Whisky White Horse, de 9. litros, del Lote N° 25716A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

*Juan Arosemena Q.*

## Ministerio de Educación

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 518.—Panamá, noviembre 15 de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Ricardo O. Merel, Fundidor en la Imprenta Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo O. Merel, Fundidor en la Imprenta Nacional, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo y a partir del 1° de diciembre, correspondientes al período de servicio que finaliza el 15 de noviembre.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.*

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 519.—Panamá, noviembre 15 de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Colombia V. de Mendoza, profesora regular de Ciencias en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, seis (6) meses a partir del 17 de diciembre de 1950;

Carmen Coutté S., maestra de grado en la escuela Anexa "Abel Bravo", Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 4 de diciembre de 1950;

Josefa Judith D. de Tejera, maestra de educación física en la escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de noviembre de 1950;

Petra L. de González, maestra de grado en la

escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 29 de noviembre de 1950; y

Emérita M. de Saavedra, maestra de grado en la escuela Juana Vernaza, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 20 de noviembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.*

### OTORGANSE UNAS BECAS

#### RESUELTO NUMERO 520

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 520.—Panamá, noviembre 16 de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

1.—Que de acuerdo con la partida destinada a becas para las instituciones de beneficencia en el Presupuesto Nacional, se pueden otorgar dos (2) más en el Orfanato de la Santa Familia;

2.—Que las niñas Carmen Aldeano y Sara Hungría Crosthwaite, por sus difíciles condiciones económicas, necesitan de protección inmediata, para librarlas de los peligros del ambiente,

#### RESUELVE:

Otorgarse becas en el Orfanato de la Santa Familia a las niñas Carmen Aldeano y Sara Hungría Crosthwaite.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.*

## Ministerio de Obras Públicas

### ADJUDICASE UNA LICITACION

#### RESOLUCION NUMERO 825

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Resolución Número 825.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

El veintidós de Enero del año en curso se llevó a cabo en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, la licitación para pintar los puentes y engrase de rodillos de expansión, situados en el tramo de la carretera nacional comprendido entre Río Hato a División. Fueron presentadas y examinadas trece propuestas en el siguiente orden:

Arias & Marconi, Ltda.	B. 35,495.00
Alfredo Herrera J.	33,150.00
Arias & Marconi, Ltda.	14,457.00
Constructora Tropical, S. A.	17,368.00
Belistrío A. Brower	18,590.00
Industrias Unidas, S. A.	65,500.00
Constructora Nacional, S. A.	33,563.00
Androp (Ambros Paschl)	33,940.00

Aleides Correa García . . . . .	38,770.08
César A. Terrientes & Laurencio Conte Jaén . . . . .	78,429.45
Constructora Interprovincial, S. A.	25,347.00
Ingeniería Amado, S. A. . . . .	23,737.00
Cia. República de Construcciones y Reparaciones . . . . .	29,900.00

Todas las propuestas se ajustaron al pliego de cargos, con excepción de la formulada por "Androp" (Andreas Poschl) quién no presentó la caución de garantía.

Del estudio de todas las propuestas, se llega a la conclusión que Arias & Marconi, Ltda., representada por el señor Alberto A. Arias presentó dos, una por la suma de B. 35,495.00 y otra por B. 14,457.00, ambas en conformidad con las especificaciones respectivas; y el Ministro de Obras Públicas, en consideración a que esta última oferta fué la más conveniente a los intereses nacionales, procedió a hacer la adjudicación provisional de la licitación a nombre de dicha firma.

Por su parte, el Organo Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacer al procedimiento seguido y, en tal virtud,

## SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a la firma Arias & Marconi, Ltda. la licitación para pintar los puentes y engrase de rodillos de expansión, situados en el tramo de la carretera nacional comprendido entre Río Hato a Divisa, por la suma total de B. 14,456.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas) y notificarle que debe comparecer al Ministerio de Obras Públicas a fin de llevar a cabo la celebración del contrato respectivo. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 5634

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5634.—Panamá, 20 de enero de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha diez y nueve (19) de enero del año en curso, dió el Juzgado Superior de Trabajo, veinte (20) días de vacaciones proporcionales al señor Alejandro Pérez Rodríguez, ex-Mecánico de la División "B", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre de 1949 a mayo de 1950. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## NOMBRAMIENTOS

## DECRETO NUMERO 786

(DE 19 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Andrea Pinzón, Enfermera de Hospitales, en la Jerarquía de Asistente Jefe de Sala, para prestar sus servicios en el Hospital de Santiago.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

## DECRETO NUMERO 787

(DE 19 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: En la Sección de Neurocirugía, nómbrase al Dr. Adolfo Malo L., Médico Asistente de Jefe de Servicio, en reemplazo del Dr. Alonso Higuero, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: En la Sección de Oncología, nómbrase al Dr. Alonso Roy, Jefe de Servicio, en reemplazo del Dr. Horacio Conte Mendoza, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

## DECRETO NUMERO 788

(DE 19 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Asilo de Nuestra Señora.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Leticia

Caballero, Lavandera, en reemplazo de la señora Juana de González, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de enero 16 de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

#### DECRETO NUMERO 789

(DE 19 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Laboratorio y Control de Productos Biológicos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECLARIA:

Artículo unico: Nómbrase a la señorita Cecilia Isabel Gordills, Estenógrafa de 1ª categoría, en reemplazo de Silvia Esther Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

#### RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 37.—Panamá, 19 de Enero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la División de Campaña Antimalárica, en Sabanas.

Pascasio Zúñiga, Peón con una asignación de B . 2.40 diarios, en reemplazo de Moisés Pineda, quien fué declarado insubsistente.

Adán Velásquez, Peón, con una asignación de B . 2.40 diarios, en reemplazo de Cristóbal Bernal, por abandono del puesto.

Francisco López, Peón, con una asignación de B . 2.40 diarios, en reemplazo de Víctor A. Sánchez, quien fué declarado insubsistente.

Welfin Abregó Peón, con una asignación de

B . 2.40 diarios, en reemplazo de Juan Padilla por abandono del puesto.

César Palma, Regador de D. D. T., con una asignación de B . 2.50 diarios en reemplazo de José M. González, quien fué declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

#### RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 38.—Panamá, 19 de Enero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar al señor Benigno Aguilar, como Operador de Motores en el Acueducto de San Carlos, con una asignación de B . 60.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 39.—Panamá, 20 de Enero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948, (2) dos meses de vacaciones al señor Rodolfo Santana, Ex-Operador de Bombas, en el Acueducto de Chitré, a razón de B . 70.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso administrativo interpuesto por el abogado Aquilino Tejeira Fernández en representación de la empresa Compañía Delcalle Henríquez, S. A., para que se revoque la sentencia de fecha 31 de Marzo de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio "Andrés González vs Cia. Delcalle Henríquez S. A."

(Mag. Ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Agosto siete de mil novecientos cincuenta.

Tiene el Tribunal que decidir el presente Recurso Administrativo interpuesto por la Compañía Delcalle Henríquez S. A., para que se revoque la sentencia de fecha 31 de Marzo de 1950 dictada por el Tribunal Superior del Trabajo, en el juicio entablado por Andrés González contra dicha compañía.

Sin embargo, al revisar el expediente formado en los Tribunales del Trabajo se observa que no se ha seguido el procedimiento señalado por los artículos 522 y siguientes del Código del Trabajo, que se refieren al procedimiento especial en el caso de riesgo profesional. También se observa que el traslado de la demanda no lo dió el Tribunal, sino el Secretario, quien se arrogó las funciones correspondientes al Juez (Ar. 20). Igualmente y lo que es más grave, la demanda fue enmendada o adicionada por el Licdo. Juez, después de elevadas las providencias relacionadas con las pruebas, ya que esto se hizo al cohibirse la audiencia respectiva. Aunque el Tribunal Superior del Trabajo decretó la posibilidad de una adición de demanda, ya que considera esta como una intervención en el juicio, no es necesario mucho esfuerzo para establecer que se trata de un nuevo demandante que adiciona la solicitud original y, siendo ello así, esta adición resulta imprudente en la forma y tiempo como se hizo. Este sorteo de irregularidades en el procedimiento no deben ser coartados, aun en las controversias de carácter laboral, porque la falta de orden y aplicación de las disposiciones procesales afecta por igual a todos por tratarse de medidas legales de orden público. Cuando estos casos ocurren, debe el Tribunal Superior del Trabajo tal como se ha hecho e indicado en otros casos. En resolución de noviembre de 1949 amonó este Tribunal la misma situación y expuso lo siguiente:

"Sin embargo, el artículo 199 del Código del Trabajo no debe ser desatendido en ningún caso, pues, de otro modo, podría ocurrir que los interesados, obreros o patronos, tengan que sufrir las consecuencias de un procedimiento mal llevado, donde pasivamente, las partes o alguna de ellas, no tengan oportunidad de presentar sus pruebas y defensas oportunas. Para fines de equidad, de gran sentido, correspondiente al Tribunal Superior de Trabajo cuando procesa y si la litigancia, siendo del caso, debiera este Tribunal Contencioso Administrativo tomar las medidas que sean consecuencia del reconocimiento de esa omisión".

La aplicación del artículo 480 del Código del Trabajo por este Tribunal en el presente caso de este lugar, de conformidad con sus precedentes, a la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de traslado dictada por el Secretario Guardia inclusive, pero como debe velarse por la protección de los menores, muy especialmente en estos casos de derecho de trabajo, debe el Tribunal expresar, para evitar mayores perjuicios, que el término de la prescripción para la reclamación por parte de ellos se interrumpió desde el momento en que tanto el Juez del Circuito de Coclé, como el del Tribunal Superior de Trabajo, consideraron buena su intervención y ello tiene que ser así, porque los errores en que incurran los órganos del Estado no deben perjudicar a los obreros, especialmente si se trata de menores desamparados, como en el presente caso.

En cuanto a las pruebas, también se considera que a pesar de la nulidad que se decretará de conformidad con el artículo 480, ellas deben considerarse como acompañadas con la demanda original para evitar así lo grave de su repetición. Todo esto sin perjuicio de las nuevas pruebas que deseen aportar las partes en su oportunidad. Para evitar posibles perjuicios a las par-

tes en el juicio, puede el Juez a que, si lo considera oportuno, señalar las pensiones provisionales que establece el artículo 234 del Código de Trabajo.

Por todas las razones expuestas el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA NULO todo lo actuado a partir de la providencia de traslado dictada por el Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé; tomando en cuenta las recomendaciones hechas en la parte motiva del presente fallo, con relación a que no está prescrita la acción por parte de los menores y que las pruebas practicadas deban considerarse como acompañadas a la demanda para evitar lo grave de su repetición.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(Fdo.) J. D. Moscote.—(Fdo.) Francisco González Ruiz. — (Fdo.) Guis. Gálvez H., Secretario.

SALVAMENTO DEL JUEZ FRANCISCO GONZALEZ RUIZ

Lamento tener que salvar mi voto en este negocio, pues no estoy de acuerdo con la decisión que antecede, por los motivos siguientes:

1º Es cierto que no se ha seguido en este asunto el procedimiento señalado por los artículos 522 y siguientes del Código de Trabajo, que "se refieren al procedimiento especial en el caso de riesgo profesional"; pero también lo es que se siguió el establecido en los artículos 474 y siguientes del mismo Código y esto no puede considerarse como un error, ya que el artículo 522, que figura en el Capítulo Cuarto, del Título I, Libro II, sobre "Procedimiento en caso de riesgo profesional", preceptúa lo que sigue:

"Las disposiciones de este capítulo no excluyen las que antes de la vigencia de sus disposiciones consideraron oportuno hacer por virtud de los procedimientos autorizados por otras disposiciones del presente Código". Dato agotador que mi opinión encuentra apoyo en precedentes del mismo Tribunal, que en sentencia del 2 de Julio del presente año se pasó a decretar la nulidad de un juicio en materia de riesgo profesional, que, presentada buena vez, tramitado en la misma forma que el que ahora se resuelve como de Julio pasado contra la Compañía Istmica contra Accidentes, S. A.

2º El traslado de la demanda no lo dió el Tribunal de primera instancia sino el Secretario, pero esto no fue de acuerdo de lo prescrito en el artículo que se invoca, el 480 del Código de Trabajo. Esta última disposición se refiere al caso en que se "ha emitido un traslado", no al caso en que se haya surtido ese trámite en forma irregular.

En la controversia que nos ocupa el demandado recibió el traslado y lo contestó. No es posible, por consiguiente, decir que fue anulado.

En este lugar es necesario recordar que de conformidad con el artículo 419 del Código de Trabajo, las fuentes en cuanto al procedimiento en materia laboral son, por su orden, los principios procesales contenidos en el Título I del Libro II del Código de Trabajo y las disposiciones del Libro II de Código Judicial, según lo dispone el artículo 418 del primero de los Códigos mencionados, que es del tenor siguiente:

"En cuanto no contradiciere el texto y los principios procesales que contiene este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro segundo del Código Judicial".

Hago la observación, en primer término, para poner de relieve que no figura la nulidad como fuente de derecho general, lo que le da importancia para otras obligaciones que esta nulidad hace, ya en segundo término, porque las disposiciones del Código Judicial más completas sobre la nulidad, vienen a corroborar la opinión que sostengo sobre el punto en examen.

En el Código Judicial también existen disposiciones que deciden que en casos de nulidad a instancia de un casado, interviniente de un hijo, por haberse interrumpido el caso en que se trata de nulidad en el Juicio, sobreviene una solicitud sin reclamar la nulidad, a la nulidad ordinal 2º del artículo 419.

En el caso que se dice, no se pidió el traslado y no solo se hizo una solicitud sin reclamar, sino que se contestó al traslado. No es posible, por tanto, entender que se debe decretar la nulidad por este motivo.

Debe tenerse presente también que aún en el caso de "falta de notificación de la demanda" para que se decreta la nulidad, es necesario que el demandado pida la anulación (C. J. artículo 622, ordinal 2º), y que en el caso aquí en consideración no sólo se notificó la demanda, sino que el demandado no ha hecho reclamación alguna en relación con esto.

3º Como consecuencia de todo lo anterior, es mi opinión que se ha debido entrar a decidir en el fondo, pero ésto sólo sería posible hacerlo en cuanto a la señora Andrea González, quien dió poder para ser representada en el juicio y no en cuanto a los hermanos del difunto, por las razones que a continuación expreso:

En cuanto a uno de los menores se le menciona en la demanda, pero el apoderado no tiene poder para representarlo; en cuanto al otro, ni siquiera se le menciona en la demanda y, por ello, ni forzando los términos se le podría tener como parte. A este respecto cabe observar que el ordinal 2º del artículo 424—y obsérvese que aquí se escogió el procedimiento a que se refiere este artículo— claramente determina que la demanda debe contener "el nombre de las partes y el de sus representantes, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas". Uno no figura en la demanda, y, por consiguiente, no es parte; el otro se le hace figurar en ella, sin que haya otorgado poder, y lo hecho en cuanto a él es nulo; pero esa nulidad se limita a lo que concierne a ese menor.

4º Aún si me hubiera pronunciado en favor de la nulidad del juicio, me habría visto obligado a salvar mi voto, porque el Tribunal no está facultado para tratar los efectos de esa nulidad. El mismo artículo 480, en que se funda el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, prevé, que es la que procede hacer en los casos en él contemplados: se "decretará la nulidad de las actuaciones o de las resoluciones que proceda y hasta donde sea necesario para reponer la actuación y devolver el expediente al Juez con indicación precisa de la que debe subsanarse y de la corrección disciplinaria que correspondiera, si hubiera mérito para imponerla".

Panamá, 7 de Agosto de 1950.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Por razones de orden técnico, la Estación para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional que debía efectuarse el 12 de Febrero de 1951, ha sido postpuesta para el 27 del mismo mes y año.

Panamá, 10 de Febrero de 1951.

MANUEL V. PATIÑO,  
Ministro de Obras Públicas.

### AVISO

Aviso al comercio y al público en general que he adquirido por compra de la señora Teófilinda Aguilar de Bonilla el establecimiento comercial de abarrotería y carnicería "Mercedito Martell", sito en Casa N° 55, de la Avenida Segunda, en San Francisco de la Chetla, como consta en Escritura N° 257, de 8 de Febrero de 1951, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

Carlos Chang Lo.

Liq. 26279.

(Primera publicación).

### JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,924.

#### CERTIFICA:

Que Ramón Homsany Misrrí ha vendido a Emilio Homsany Misrrí, su participación y derechos en la sociedad colectiva de comercio denominada Homsany Hermanos;

Que los únicos socios de dicha Compañía son en la actualidad Teófilo Homsany Misrrí y Emilio Homsany Misrrí;

Que ambos socios tienen la administración y dirección

de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente;

Y que su término social ha sido prorrogado por 5 años más a contar del día 5 de Marzo de 1951.

Así consta en la Escritura Pública número 266 de 7 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo, Panamá, Febrero 8 de 1951.

J. G.M. BATALLA,  
Notario Público Primero.

Liq. 26280.

(Primera publicación)

### RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 47-7834.

#### CERTIFICA:

Que los señores Frank Dawkins y Ethan Austin Prescott han constituido por medio de la Escritura N° 151 de Enero 29 de 1951 de esta Notaría a su cargo, la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Dawkins y Prescott, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del interior de la República.

Que la sociedad se dedicará preferentemente al negocio de fotografía, y a cualquier otra actividad de dicho comercio.

Que el capital social es de B. 500.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que el término de duración de la Sociedad es de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,  
Notario Público Segundo.

Liq. 26277.

(Única publicación).

### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colon, en funciones de Alcaide Ejecutor,

#### AVISA AL PUNTO:

que se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de los corrientes para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por M. O. León contra George Lee. Los bienes que han de rematarse se describen así:

Un armario estantería con espejo redondo, B. 1	35.00
Cinco mesas cuadradas . . . . .	15.00
Diez y siete sillas patañas . . . . .	29.50
Cuatro bancas dotés . . . . .	12.00
Cuatro bancas sencillas . . . . .	20.00
Seis mesas rectangulares, B. 3,00 cada una . . . . .	18.00
Una registradora, marca "Universal", N° S-355723-U-737 . . . . .	40.00
Un calentador eléctrico N° 1161-Voltios 110, esterilizador de vasos con accesorios . . . . .	50.00
Una manguera sin piston, en mal estado . . . . .	2.00
Las lámparas fluorescentes de dos tubos grandes . . . . .	2.00
Des lámparas fluorescentes de dos tubos chicos . . . . .	1.50
Un descorchador marca "Champion" . . . . .	5.00
Un florero de mesa . . . . .	1.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 202.00</b>

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de doscientos dos balboas (B. 202.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras 2/3 partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco

(5) de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas.  
Colón, 5 de febrero de 1951.  
La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,  
L. M. LAMICA.

L. 9930  
(Única publicación)

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiocho (28) del mes en curso, para que se verifiquen el remate del bien retenido en esta acción de lanzamiento con intención de Bienes propuesta por M. O. León contra Joseph Skeete. El bien en cuestión es el que a continuación se detalla:

"Un radio de mesa marca "PHILCO", de 5 tubos en perfecto estado y distinguido con el N° RL-68.K.5, valorado en la suma de \$75.00 (B/. 75.00). La base para el remate es la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00), que es la que le ha sido asignada a los bienes descritos por medio de peritos.  
Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación de cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oírán las pujas y repujas.  
Fijado en Colón, a los dos (2) días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).  
El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Miguel Altamiranda Vial.

L. 9929  
(Única publicación)

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal de Penonomé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Licenciado Luis Mariano Díaz en representación del señor Manuel López contra José Antonio Amador se ha señalado las horas hábiles del día veintidós de febrero para que tenga lugar el remate en subasta pública de una camioneta de propiedad del señor José Antonio Amador distinguida con la placa número H981, de capacidad para siete (7) pasajeros, marca "Mercedez" motor número 99A-297-1162, valorado por peritos en la suma de setenta y cinco balboas (B/. 700.000).

Se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes de este avalúo, para lo cual es necesario depositar el cinco por ciento (5%) de la base para acreditarse como postor.  
Hasta las cuatro (4) de la tarde de dicho día treinta (30) se aceptarán propuestas y hasta las cinco (5) se oírán las pujas y repujas en dicho remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se expedirá copia al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Penonomé por tres veces consecutivas y por una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.  
El Secretario,

Liq. 26294  
(Única publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

**HACE SABER:**

Que en la solicitud de herencia hecha por José Louney, Doris María Rudy, Luz Argentina, Roselía María y Franklin Vásquez Ríos, en la sucesión intestada de Marcelina Ríos de Vásquez, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:  
"Juzgado del Circuito de Herrera.—Primera Suplencia.

Chitra Enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Como se han llenado los requisitos del Artículo 1621 del C. Judicial y la petición está dentro del término del Artículo 1627 ídem el suscrito Juez Primero Suplente del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que son herederos también en la presente sucesión intestada en su condición de hijos legítimos de la causante señora Marcelina Ríos de Vásquez, a José Louney, Doris María, Rudy, Luz Argentina, Roselía María y Franklin Vásquez Ríos.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiase.—(Idem.) Ramón L. Crespo.—Juez Primero Suplente del Circuito de Herrera.—(Idem.) B. Rodríguez Ch., Secretario.

Por lo tanto se publica el presente edicto emplazatorio en la Secretaría de la Oficina y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y el semanario de la localidad "Eco Herrero", hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.  
El Juez Primer Suplente,

El Secretario, RAMON L. CRESPO,

L. 3181 B. Rodríguez Ch.

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Herrera al público, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada d. Alberto Aparicio se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:  
"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitra, Diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta.

.....

Por tanto, de acuerdo con la opinión Fiscal y por lo tanto como han sido las calificaciones legales del caso, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º Que esta abierda en este Juzgado la sucesión intestada de Alberto Aparicio desde el día diez de Junio de mil novecientos cincuenta fecha en que ocurrió su defunción en el Juzado Perú; 2º Que es su heredeta, sin perjuicio de tercera, Narcisca Lopez Vial, de apellido como conjugó sobrenombre, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y ORDENA: a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el; b) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese, cópiase y emplázese.—(Idem.) J. Amílcar Indary Amador, R. Cabada R. Srta.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy entre de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y por el término de treinta días, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez, GERARDO A. DE LEÓN,

El Secretario, K. Rodríguez Ch.

L. 3176  
(Única publicación)

**JENARO ANTONIO RODRIGUEZ**

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con céd. N° 11-1516.

**CERTIFICÓ:**

Que por Escritura Pública número 297, de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito a su cargo, las señoras Inés Lee de Lee y Flaminia Lee de Chong, han constituido una sociedad colectiva de comercio con un capital de (B/. 200.000), con asiento en esta ciudad y por el término de 10 años.

Que la sociedad se dedicará a toda clase de actividades comerciales relacionadas con el negocio de importación y exportación de mercancías secas y a todas las demás per-

mitidas por las leyes de la República; y que la sociedad se denominará "Novedades Flora".

Dado en Colón, a primero (1º) de Febrero de 1951.

JERONIMO ANTONIO RODRIGUEZ,

Notario Público del Circuito de Colón.

L. 26.189

(Primera publicación)

### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memoria de 21 de Enero de 1951, dirigio a esta Oficina por Remigio Grajal, portador de la cédula de identidad personal número 42088, solista se le adjudique a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Aguadulce a Poerri; Sur, Este y Oeste, terrenos de Sebastian Méndez.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Aguadulce para su fijación por término de treinta días hábiles y copia de ellos se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija este Edicto a las once de la mañana de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

GERONIMO H. OJEDA G.

El Secretario,

Manuel Luis Díaz y C.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Cecilio Chifundo (a) "Baba", varón, negro, de 37 años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3975, con residencia en Cative, casa sin número, cuarto 11, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por hurto y en el cual se ha dictado sentencia condenatoria, que en su parte esencial dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero diez de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Cecilio Chifundo (a) "Baba", panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula N.º 11-3975, con residencia en el caserío de Cative, casa sin número, cuarto 11, y a Tomás Eloy Rosero (a) "Cubi", varón, panameño, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, con cédula de identidad personal (no consta), con residencia en Cative en la casa N.º 40, a la pena de veinticuatro (24) meses de reclusión el primero y doce (12) meses de reclusión, el último, que servirá en el lugar que señale el Organismo Ejecutivo, y los condena asimismo a la necesidad de pérdida de los instrumentos que usaron para cometer el delito, los cuales enen en comiso a favor del Estado.

Cada uno de los procesados tiene derecho a que se le compute como parte servida de la pena privativa de la libertad a que han sido condenados, el tiempo que hayan estado detenidos provisionalmente por razón de los hechos materia de este Edicto; y ambos quedan solidariamente obligados al pago de los gastos procesales a favor de la Nación.

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo 36 del Código penal, se deja a salvo los derechos que la ley civil reconoce al lesionado por el delito.

Como se observa que el reo Tomás Eloy Rosero (a)

Cubi se encuentra sufriendo prisión preventiva por tiempo que excede a los doce meses de reclusión a que ha sido condenado, se ordena su inmediata libertad, de conformidad con el artículo 2269 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 5, 17, 18, 35, 36, 37, 38, 42, 350, y 351 del Código Penal; 2147, 2153 y 2269 del Código Judicial y disposiciones pertinentes de la Ley 115 de 1946.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara—(fdo.) J. A. Probst.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 2º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustancador,

Luis A. Carrasco M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y Juzgado a Berengio Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N.º 7 de la casa del Seguro Social "Panameño", para que comparezca dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Rama de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia meritada objeto de consulta legal.—Cópese, notifíquese y emplázese.—(Fdo.) Alfredo Vargas C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Félix Henrique.—Juez Quinto del Cir. Sup.—El Secretario, Abigail Vasquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obedezcense, pongase en conocimiento de las partes y cumplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo de 20 de Noviembre último, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 28 de Febrero del presente año, mediante el cual se condenó a Berengio Silva Castillo a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, como reo de delito de hurto. Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Edictos de rigor.—(Fdo.) J. A. Probst, Jefe de la Oficina Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio.—Notifíquese, cumplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Srio., Reina".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Las autoridades del orden judicial y policial quedan advertidas para que capturen o hagan capturar al emplazado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de Publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 25 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 22, cuarto 11, autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo en examen.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Édos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Ordénese, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Tercero Penal, en su fallo de 11 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Tribunal el 29 de Junio del presente año, mediante el cual se condenó a Olga González a sufrir la pena de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas, como reo del delito de apropiación indebida.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Edictos de rigor.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio.—Notifíquese, cúmplase.—(Édos.) Armando Ocaña V.—Reina, Scio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. R. Int.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Carlos Gil Vázquez, panameño, de 25 años de edad, soltero, albino, sin cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de junio de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

La parte resolutoria de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo en parte con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Édos.) J. A. Pr-

telt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transmitida para fines de ley.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TELLEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 737

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a José Suárez, condenado por apropiación indebida, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

La parte pertinente del auto de checoamiento en que se aumenta la pena a Suárez en el Tribunal Superior, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cincuenta.

Como la sentencia condenatoria consultada ha sido elevada, reformando así la original despatchada por este Tribunal, en el sentido de que José Suárez pague cinco meses de reclusión y 10 balboas de multa, póngase en conocimiento de las partes, y como es un auto que publiquese edicto por doce días hábiles para su debida notificación y entese al señor Jefe del servicio secreto para los efectos del puntuario punitivo, nota al respecto. Notifíquese.—Burgos C., J. J. Z.—G. Planetta G., Scio. Ad-Int."

Se le advierte al sentenciado Suárez que si no comparece dentro del término aquí fijado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político para que verifiquen la captura de Suárez o la orden.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 738

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Mercedes Lindo, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutoria del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo dos de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en este auto, de acuerdo con la ley,

nión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Marcelina Lindo, mujer, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal Número 28-7367 y con residencia en el número 23 de la calle 21 Este Bis, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y se DECRETA formal detención preventiva.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, que se verificará a partir de las diez de la mañana del día 16 de los corrientes, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, 1er. Suplente.—(Fdo.) Guillermo Pianetta González, Srto. Ad-Int.,"

Se le advierte a la procesada Marcelina Lindo que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2608 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto por el término señalado, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.

El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 739**

El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juana Cristina Méndez, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria de la sentencia condenatoria dictada en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juana Cristina Méndez, de generales conocidas como reo confeso del delito de lesiones personales, a sufrir seis meses (6) y veinte días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y comiso del arma con que ejecutó el delito.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida, el tiempo que ha estado detenida provisionalmente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 11, 35, 37, 38, 57, 319 inciso 2º del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelada.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta."

Se le advierte a la sentenciada Juana Cristina Méndez

que si no compareciere a este Despacho dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su intervención con los trámites establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Méndez, so pena de ser enjuiciados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Méndez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.

El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 740**

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Andrés Martínez, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida contra el mencionado Martínez por el delito contra el pudor.

La parte resolutoria de la mencionada sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por todo lo notoriamente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Martínez, de generales desconocidas en los autos, reo convicto del delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, a sufrir tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular y al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Art. 17, 18, 30, 37, 38, 284 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo N° 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta G., Srto. Ad Int."

Se le advierte al sentenciado Martínez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.

El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 12 de Febrero de 1951

CUADRO NUMERO 7 DE 5 DE ENERO DE 1951		CUADRO NUMERO 8 DE 4 DE ENERO DE 1951	
Franklin Corp., acuantadores de acero para tapas etc., 18 bultos vapor Panama de Nueva York por	312	10 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por Aristides Romero, cartóns de maderas de hierro etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	21
Eva Casiano de Loo, género de algodón etc., 7 bultos vapor San José de Nueva Orleans por	3,807	Panamá Electric Machinery, ventiladores eléctricos etc., 28 bultos vapor Santa Lucia de Nueva York por	1,825
Heurtematte y Cia., auto MG TD MIDGE'S Mot. XPAG/TD/LHX/4683 camion Morris Cowley Mot. 49747, 69450, 68204, Auto Morris Minor Mot. 74755, 74782, 74803, 74794, 74452, 72440, 74984, 11 bultos vapor Durango de Londres por	8,024	Sastreteria Marie Francis, manteleria 1 bulto vapor Sixaha de Nueva Orleans por	2,985
Kodak Panama, aparato de acero 6 bultos vapor Habana de Nueva York por	718	Colbrato Fast, cartóns de maderas de hierro 12 bultos vapor Adisipera de Nueva Orleans por	500
Banco Agro Pecuario e Ind., leche en polvo 8 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	568	Casa Soria S. A. clavos de aluminio 6 bultos vapor Titania de Japón por	800
Calizado La Central, suelas de goma, tacones de goma etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	380	L. L. Mullins, artículos de lana para abornos 1 bulto vapor Leone de Genova por	451
Calizado La Central, maeta drill 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	520	Maria Escobedo y Cia., papel de envolver 21 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por	821
Cia. Panameña de Aviación, alcohol metílico 90 bultos vapor Panama de Nueva York por	1,348	Heurtematte y Cia., artículos de algodón etc., vapor Santa Cecilia de Nueva York por	275
Cia. Panameña de Aviación, vasos de papel 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	547	Heurtematte y Cia., artículos de hierro esmalinados para uso doméstico 1 bulto vapor Sixaha de Nueva Orleans por	1,114
Ricardo A. Miro, bastidores etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1,013	Mercurio S. A., botellones vapor Flevo de Bismarck por	112
North American (Tobacco), cigarrillos Lucky Strike 125 bultos vapor Junior de Nueva York por	3,476	Rafael Hatcher Pitt, maletines de cuero 10 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	500
North American (Tobacco), cigarrillos Lucky Strike, 300 bultos vapor Junior de Nueva York por	8,250	Wagner Bros., papeles 1 bulto vapor Panama de Nueva York por	33
Rodolfo Moreno, nevesas amarillas 30 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	103	Wagner Bros., papeles 1 bulto vapor Sta. Margarita de Nueva York por	150
Rolanda Arango, herramientas etc., 50 bultos de Zona del Canal por	227	Wagner Bros., papeles etc., 12 bultos vapor Punta de Robe Japon por	812
Rolando Arango, partes para maquinarias etc., 100 bultos de Zona del Canal por	105	Smooth y Cia., auto Plymouth Mot. 1542481, 1 bulto de Zona del Canal por	500
A. Ferrer, alixir medicinal etc., 8 bultos vapor Else Lase de Nueva York por	577	Casa Chikl, artículos de cuero 100 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por	500
Agencia Escoffery, cartón con asfalto 50 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	122	Casa Chikl, máquinas en forma de bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por	320
Isabel Jiménez de Castro, e Isabel J. de Castro, azulejos 40 bultos de Hoteles Interamericanas por	432	Lech Castro de Cerdeira, por	100
Modern India, muebles orientales etc., 14 bultos vapor Peter Maersk de Hong Kong por	1,067	Cia. Azucarera La Estrella, recipientes para máquinas de pelar arroz 24 bultos vapor Sixaha de Nueva Orleans por	4,049
José Grossman, pelotas de tenis 2 bultos vapor Kenuta, de Liverpool por	170	Almacén 25 cartóns papel para envolver 20 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por	119
Osmund L. Maduro, harina de trigo 120 bultos vapor Panama de Nueva York por	814	E. A. González, material plástico, 8 bultos vapor Ancon de Nueva York por	500
Coca Cola, gas carbólico 92 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	282	Geo. Sea, manteca de cerdo 200 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	1,362
Comisariato Maya, néctar de frutas 100 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	547	Compañía Panameña de Fletera y Luz, recipientes para contadores eléctricos etc., 25 bultos vapor Panama de Nueva York por	2,433
Almacén Martínez, carretillas de hierro 7 bultos vapor Philosophere de Liverpool por	570	Compañía Panameña de Fletera y Luz, artillos de gas 21 bultos de Zona del Canal por	70
Manuel Yanel, zapatos de cuero etc., 11 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por	1,101	Casa Chikl, maletines para la repuladura 25 bultos vapor Black Tern de Hamburgo por	452
Esteban Durán, whisky Black and White 50 bultos vapor Kenuta de Liverpool por	591	Prof. Murdholo, recipientes etc., 12 bultos vapor American Producer de Londres por	394
Agencias W. H. Doel, máquinas de coser 45 bultos vapor Exeter de Genova por	2,770	Hoteles Interamericanas, piezas de alambros y traveses etc., 2 bultos vapor Panama de Nueva York por	251
Victor Arank, camisetas de algodón 7 bultos vapor Trafalgar de Robe por	1,400	Hoteles Interamericanas, artículos de cuero para servicio del hotel etc., 10 bultos vapor Ancon de Nueva York por	2,265
R. Rodríguez Recuero, ford sedán mot. 18-6 241 361, 1 bulto de Zona del Canal por	10		
Aristides Romero, papel para envolver Kraft			

Hoteles Interamericanos, lámparas de mesas 11 bultos vapor Saafarer de Los Angeles por Rodolfo Moreno, manteca 100 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	5.227	etc., 11 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	222
Rodolfo Moreno, frijoles colorados 50 bultos vapor Santa Barbara de Nueva York por...	681	Dominguez y Richa, articulos de amononio etc., 9 bultos vapor Elin Haven de Japon por...	707
Rodolfo Moreno, cacaotones secos 20 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	380	Cia. Panameña de Almacenaje, inodoros etc., 23 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	380
Arte Universal, molduras de madera para marcos 1 bulto vapor Anchor Hitch de Acapulco por...	218	Mayer Alfredo Gomez, auto Chrysler Windsor mot. CBS 185613, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Esteban Duran, material de propaganda 2 bultos vapor Santa Barbara de Nueva York por...	748	Agencias y Comisiones, partes de gabinetes de metal etc., 2 bultos de Zona del Canal por Banco Agro Pecuario e Ind., papas 1200 bultos vapor Panama de Nueva York por...	20
Mercedes Chen de Chen, manteca de cerdo etc., 100 bultos vapor Adabella Lykes de Galveston por...	155	Servicios Continental, papel de imprenta etc., 41 bultos vapor Mormacrey de Seattle por Cia. Cyrtos, partes de piezas de repuestos para autos 4 bultos vapor Flador Knot de Nueva York por...	2.388
Novelades Yankee estrador pequeño etc., 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	6.400	Sarah Harari, zapatos de cuero 10 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	722
Casa Chial, jarcia de nenuphar etc., 100 bultos vapor Clio de Mexico por...	106	va Orleans por...	936
Asson, pasta dentifrica 2 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	878	Constructora Chiricana, celotex de fibra 11 bultos vapor Mormacrey de Seattle por...	396
J. Medlinger, juegos de cubiertos de metal 5 bultos vapor Panama de Nueva York por...	157	L. J. Carbajal, carro chevrolet G AM 327975, 1 bulto de Zona del Canal por...	500
Esteban Garcia, harina de trigo duro 10 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	939	Rodolfo Barrera, alambre de pua etc., 200 bultos vapor Chili de Hamburgo por...	652
Singer Sewing, maquinas de coser para industrias etc., 8 bultos vapor Panama de Nueva York por...	498	José Zardón, trapos de nuevo lavado 1 bulto de Zona del Canal por...	36
C. G. de Haseth, pelo de talco para niños etc., 15 bultos vapor Panama de Nueva York por...	3.307	La Importadora Selecta, hojas de caucho vulcanizado, etc., 2 bultos vapor Levere Band de Nueva Orleans por...	1.277
J. L. Salas, maquinas de sumar etc., 26 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	203	Cia. Importadora y Vendedora de Automoviles, repuestos, para autos 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	972
J. L. Salas, maquinas de sumar 4 bultos vapor Santa Barbara de Nueva York por...	4.562	Cia. El Aguila, chapas galvanizadas lisas 165 bultos vapor Loch Garth de Londres por Arthur Hood, auto buiser mot. 246519, 1 bulto de Zona del Canal por...	2.180
Cia. Internat. de Ventas, desinfectante universal 1 bulto vapor Santa Barbara de Nueva York por...	1.177	Charles Troitsch, manteca de cerdo 50 bultos vapor Panama de Nueva York por...	600
Javier Morán, extracto de leche con hemoglobina etc., 14 bultos vapor Canadian de Nueva York por...	595	Manuel E. Silva, articulos de alufunio etc., 42 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	394
Osmond L. Madueño, calderas usadas 2 bultos de Zona del Canal por...	850	Texas Cº, aceite lubricante etc., 150 bultos vapor Maniqui de Port Arthur por...	1.462
Swift Cº, queso 30 bultos vapor Mormacrey de Buenos Aires por...	50	Texas Cº, aceite lubricante, 15 bultos vapor Maniqui de Port Arthur por...	57
Ferret, International, archivos de acero etc., 6 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	1.035	Constructora Chiricana, masilla etc., 51 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por Texas Cº, aceite lubricante 50 bultos vapor Maniqui de Port Arthur por...	621
Eidamque Bros, maquinas de escribir etc., 167 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	376	F. Benza, armellos para hospitales 4 bultos vapor Santa Elena de Nueva York por...	785
Fábrica Nacional de Salchichas, harina de maiz preparada 20 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.148	J. L. Salas, maquinas de escribir etc., 5 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	194
Varela y Vargas, botones fabricados compuestos correos etc., 4 bultos vapor Panama de Nueva York por...	714	Efford, Hierrochama, ventanas y puertas usadas etc., 20 bultos de Zona del Canal por...	643
José Darío Anquilola, cables para fotografias etc., 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...	165	Singer Golfing, harinas y aceites 2 bultos vapor Santa Barbara de Nueva York por...	185
Mueblería Achurra, camas de metal 9 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por Comisariato Bella Vista, conservas de pescados etc., 33 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	70	Cia. Alfaro, cajas de gas 15 bultos vapor Standard de Montreal por...	216
Cia. Abadi Hnos, cueros de algodón 6 bultos vapor Flevo de Veracruz por...	174	Constructora Bella Vista, conservas de papel 16 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.441
Antonio Dominguez, manta suiza de algodón 2 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	180	S. N. S. International, aceite de lubricacion etc., 10 bultos vapor Texas Cº de Philadelphia por...	68
Leonidas Arce, carro Plymouth mot. 1219542, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.067	Constructora Bella Vista, conservas de aluminio 2 bultos vapor Santa Barbara de Nueva York por...	736
Franklin Jurado machetes 10 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	514	...	153
M. I. Osorio, harina de acero etc., 6 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	170	Industrias Unidas, cables de acero 3 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por...	323
Bernardo Fabrega, accesorios para autos etc., 2 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	561	Manuel Lopez, electricidad para redes 2 bultos vapor Colombia de Jacksonville por...	92
Roberto G. de Paredes, teleofono de Barry etc., 11 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	724	Industrias Unidas, pintura de aceite etc., 402 bultos vapor Latta Dan de Nueva Orleans por...	1.415
...	...	Samuel Friedman, cables de aluminio 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	613

CUADRO NUMERO 9 DE A DE ENERO DE 1951